

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 149

23 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*

Referido a la Comisión

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la creación de un “Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional” que contenga toda la legislación y reglamentación dirigida a la protección de dicha población; la redacción de dicho Código estará a cargo de un grupo multisectorial adscrito a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A menudo escuchamos que Puerto Rico está “sobrelegislado” por la gran cantidad de leyes, reglamentos, cartas circulares y otras normas que adopta el Gobierno de Puerto Rico ante los distintos problemas o situaciones del diario vivir. Eso, no es solo una percepción, es una realidad. Anualmente se adoptan leyes para regular distintos asuntos, que van desde la forma y manera en que convivimos como sociedad, asuntos relacionados a la seguridad, a la salud, a la vivienda y a los derechos en general que tiene la población. Eso trae como consecuencia que tengamos un cúmulo de leyes dispersas generando así una falta de uniformidad, pero más aun un incumplimiento a dichas normas desde las esferas gubernamentales. Esto desemboca en que las

poblaciones vulnerables, incluyendo personas con diversidad funcional, no vean garantizados sus derechos conforme establecen las leyes.

En Puerto Rico, de acuerdo con el Negociado del Censo de los Estados Unidos, 21.9% de la población tiene algún tipo de diversidad funcional. Comparado con las 53 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Puerto Rico tiene: (a) la tasa de prevalencia más alta de personas con diversidad funcional; (b) la tasa más alta de personas con diversidad funcional viviendo bajo los estándares de pobreza (53.5%); (c) la tasa más baja de empleo (23.7%); (d) la tasa más baja de personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (15.2%); (e) la mediana de ingresos más baja entre las personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (\$22,200.00) y (f) ocupa la posición decimosexta entre quienes no están trabajando, pero están activos en la búsqueda de empleo (8.3%).

Con el pasar del tiempo, la Asamblea Legislativa ha establecido distintas iniciativas para esta población, en aras de garantizarle oportunidades, permitir espacios donde estos puedan desarrollarle, y garantizar sus derechos. Por mencionar solo algunos ejemplos, en el 2012, se aprobó la Ley 250-2012, esta Ley creó la “Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios”. A esos efectos, dicha Ley estableció un proceso de admisión extendida que no es otra cosa que un proceso de admisión alterno que deben realizar las instituciones postsecundarias para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional que solicitan admisión en el cual se les permita demostrar su potencial a través de métodos alternos de evaluación o evaluación diferenciada, que no necesariamente sean los instrumentos tradicionales como el examen conocido como College Board o el Indice General de Solicitud (IGS).

De otro lado, mediante la Ley 18-2020, conocida como la “Ley de Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional” se creó el ordenamiento

jurídico para que el Departamento de Educación, en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Departamento de Estado, diseñen, planifiquen y ejecuten talleres dirigidos a los estudiantes del País para crear conciencia y sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional e impedimentos. Así se obligó al Departamento de Educación a ofrecer, al menos una vez al año, en cada una de las escuelas del sistema de educación tanto público como privado, un taller para cumplir con los propósitos de dicha Ley.

Más recientemente, se aprobó la Ley 6-2025 que creó la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenó a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, conocida como “PRITS” que llevaran a cabo la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado. Este expediente tiene el propósito de recoger en una misma plataforma todo lo relacionado a los servicios que prestan agencias como el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional para las personas con diversidad funcional. Posteriormente, se aprobó la Ley 14-2025 que creó la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores” con el propósito de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional mediante el acceso a tarjetas de identificación.

Las iniciativas antes mencionadas, son solo un reflejo del reconocimiento que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo le han dado a la población con diversidad funcional a lo largo de los años. No obstante lo anterior, entendemos loable el establecimiento de un grupo multisectorial de trabajo compuesto por distintos profesionales, incluyendo aquellos de la conducta humana para que en conjunto conformen parte de la iniciativa para crear un “Código para Personas con Diversidad Funcional e Impedimentos” en Puerto Rico.

Lo que aspiramos con la presente iniciativa, es establecer la zapata de un ordenamiento jurídico compilado, recogido en un solo estatuto, donde a las personas

con diversidad funcional o impedimentos, así como a los familiares de estos, se les haga mucho más fácil el acceso a las fuentes legales que les garantizan sus derechos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la
2 creación de un “Código Integral de derechos para la defensa de Personas con
3 Diversidad Funcional” que contenga toda la legislación y reglamentación dirigida a
4 la protección de dicha población. La redacción de dicho Código estará a cargo de un
5 grupo multisectorial adscrito a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de
6 Puerto Rico que estará compuesto por los siguientes miembros:

7 (a) El Defensor de las Personas con Impedimentos, que presidirá el grupo
8 multisectorial;

9 (b) El Administrador o un representante de la Administración de
10 Rehabilitación Vocacional;

11 (c) El Secretario o un representante del Departamento de Educación;

12 (d) El Secretario o un representante del Departamento del Trabajo y Recursos
13 Humanos;

14 (e) El Secretario o un representante del Departamento de Justicia;

15 (f) El principal oficial ejecutivo de SER de Puerto Rico;

16 (g) Dos (2) abogados o abogadas cuya trayectoria profesional esté ligada a la
17 defensa de los derechos de personas con diversidad funcional e
18 impedimentos;

1 (h) Dos (2) organizaciones o entidades vinculadas a la defensa de los derechos
2 de personas con diversidad funcional e impedimentos, que serán
3 seleccionadas por el Defensor de las Personas con Impedimentos;

4 La determinación sobre quien representará a cada una de las agencias y/o
5 entidades públicas y privadas antes mencionadas, recaerá en los secretarios,
6 directores, administradores o funcionarios de principal jerarquía de las agencias
7 ejecutivas. En el caso de las entidades privadas, la representación estará a cargo de
8 aquella persona designada por el Presidente, Presidenta u Oficial Ejecutivo de mayor
9 jerarquía en la institución. El representante autorizado de cada agencia o entidad
10 tendrá la responsabilidad de comparecer a todas las reuniones que sean citadas y
11 colaborar con los esfuerzos que se establecen en esta Ley.

12 Sección 2.- Propósito del Grupo Multisectorial.

13 El Grupo Multisectorial antes creado tendrá la responsabilidad de recoger en
14 un solo documento, que se conocerá como el “Código Integral de derechos para la
15 defensa de Personas con Diversidad Funcional” toda la legislación que protege y
16 garantiza los derechos de las personas con diversidad funcional e impedimentos en
17 Puerto Rico.

18 Sección 3.- Funciones del Grupo Multisectorial.

19 El Grupo Multisectorial para la creación de un “Código Integral de derechos
20 para la defensa de Personas con Diversidad Funcional” tendrá entre sus funciones, la
21 coordinación de reuniones periódicas para la consecución de los objetivos de esta
22 Resolución Conjunta. Del mismo modo, colaborará con entidades públicas y

1 privadas en la divulgación e intercambio de datos a los fines de lograr la producción
2 del mencionado Código.

3 Como parte de sus funciones, tendrá a su cargo la redacción y presentación de
4 un “Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad
5 Funcional” cuyo anteproyecto presentarán ante la Secretaría de ambos Cuerpos
6 Legislativos. Este Código deberá contener entre sus disposiciones, un plan
7 escalonado obligatorio, a tres (3), seis (6) y diez (10) años mediante el cual las
8 agencias, entidades e instrumentalidades públicas, garanticen la accesibilidad de las
9 personas con diversidad funcional a todos sus programas.

10 Del mismo modo, podrán considerar como parte de las funciones que aquí se
11 le delegan, la posibilidad de crear una estructura centralizada en el País que tenga a
12 su cargo la fiscalización de los derechos de las personas con diversidad funcional y
13 que provea servicios centralizados para esta población. En la alternativa, podrán
14 proponer cambios a la legislación existente de manera que las estructuras
15 gubernamentales actuales adquieran mayores poderes o herramientas para la
16 protección de esta población.

17 Finalmente, el grupo deberá considerar que, como parte del Código Integral,
18 se garantice la accesibilidad digital ante los cambios tecnológicos constantes.

19 Sección 4.- Cooperación Interagencial.

20 Se instruye a los funcionarios públicos que componen el Grupo Multisectorial
21 a facilitar la más amplia cooperación interagencial para adelantar la política pública
22 delineada mediante esta Resolución Conjunta.

1 Sección 5.- Periodo de trabajo

2 El grupo de trabajo aquí establecido tendrá un periodo de un (1) año contado
3 desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para trabajar con la redacción del
4 anteproyecto y presentarlo ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

5 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
6 después de su aprobación